

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°092 -2022-GG-SBCH**

Chiclayo, 14 de Junio del 2022

**VISTO:** El Proveído N°691-2022-GG-de fecha 13 de Junio del 2022, el Informe N° 0237-2022-SBCH/SGSF, de la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, sobre Resolución de Contrato N° 01346-B solicitado por doña María Elena Fernández Huertas, titular del contrato;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con fecha, 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.

**SEGUNDO.-** Que, el D.L. N° 1411, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera".

**TERCERO.-** Que, con fecha 25 de Marzo del 2022, doña María Elena Fernández Huertas; solicita la Cancelación de Contrato, ya que por motivos económicos no desea de continuar con el servicio adquirido con nuestra representada y a la vez se le otorgue un nicho en vida en 4ta fila teniendo un saldo a favor de S/.1,271.00;

**CUARTO.-** Que mediante Informe N°163-2022-SBCH/SGSF la Sub Gerente De Servicios Funerarios señala que la titular del Contrato doña Maria Elena Fernández Huertas, según reporte de estado de Cuenta, registra un importe acumulado de S/1,271.00 por lo que la titular del contrato solicita la cancelación de contrato y se le otorgue un componente funerario nicho en vida en cuarta fila; que las cláusulas séptima de su contrato, señala que el contrato es por tiempo indefinido y la cláusula novena dispone que las cuotas aportadas no será devueltas bajo ningún un conceto que el artículo 36° del reglamento SERFIN vigente señala que si el titular decidiera renunciar al contrato sin haber recibido servicio y pide se le reembolse las cuotas aportadas este requerimiento se declara improcedente dándole opción de otorgarle componente funerario, considerando procedente la resolución de contrato y otorgamiento de componente funerario.

**QUINTO.-** Que mediante Informe N° 252-2022-OAJ/SBCH, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el art. 36°, del Reglamento SERFIN vigente, señala el otorgamiento de un componente funerario sin haber recibido servicio, el titular ha recibido servicio, por lo que considera procedente la cancelación de contrato e improcedente el otorgamiento de un componente funerario, ratificando con el informe N° 292-2022-OAJ-SBCH de fecha 11 de Mayo del año en curso, concluyendo que conforme al art.18° del Reglamento, los casos no previstos serán resueltos por Gerencia / y o Presidencia.

**SEXTO.-** Que, la cláusula Novena, del contrato N°1346- Categoría B, dispone que las cuotas aportadas por el titular no serán reembolsadas bajo ningún concepto si es que decidiera retirarse.

24 JUN 2022

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICO:  
Es copia fiel del original que tengo a la vista.  
  
Juan M. Orbegozo Chafloque  
FEDATARIO

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°092 -2022-GG-SBCH**

**SETIMO** .-Que, de conformidad con el artículo 1351º del Código Civil define al contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, en este caso se trata de una conclusión del contrato exteriorizando este acuerdo con la voluntad de la contratante; que, de igual modo el artículo 1361º del Código Civil, señala que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiendo que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes;

**OCTAVO**.- Que, igualmente, se encuentra establecido en el artículo 44 º del Reglamento SERFIN vigente, que el contrato Serfin es de vigencia indeterminada y este podrá ser resuelto por renuncia directa o por causal de resolución por infracciones que cometa el titular del contrato, siendo viable atender lo solicitado;

**NOVENO**.-Que, con Informe N°237-SBCH/SGSF, de fecha 26 de mayo del 2022, la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, solicita a la Gerencia, se elabore el acto resolutivo de cancelación del Contrato SERFIN N° 1346- Categoría B

Que por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia de Directorio N° 046-2022-P-SBCH de fecha 08 de Marzo del 2022,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**.- **DISPONER** se resuelva el contrato N°1346-Categoría-B notificando a la interesada Maria Elena Fernández Huertas la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- **DISPONER** que la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, efectuar el trámite correspondiente para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO**.- **DISPONER** que la presente resolución, se publique en la página WEB ([www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

**REGISTRESE COMUNIQUESE CUMPLASE**



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICO:  
Es copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbeago Chasloque  
FEDATARIO

24 JUN 2022